

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reas-  
ciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días si-  
guientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comuni-  
caciones que no vengan registradas por con-  
ducto de las Oficinas del Gobierno de pro-  
vincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis .....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Rei-  
na D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de  
Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de  
la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 241.

El Excmo. Sr. Jefe del Gobierno, Presi-  
dente del Directorio militar, en telegrama fe-  
cha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Para el mejor éxito de la fiesta de la ra-  
za que se ha de celebrar el próximo día 12  
de los corrientes, encarezco a V. E. de orden  
S. M. el Rey (Q. D. G.); para que a su vez lo  
haga a todas las autoridades, que presten la  
más eficaz colaboración y ayuda, a fin de que  
tan patriótica y solemne conmemoración al-  
cance la mayor brillantez posible.»

Lo que se publica en este periódico ofi-  
cial para general conocimiento, encargando  
a los Sres. Alcaldes y demás autoridades,  
contribuyan en cuanto les sea posible a que  
la conmemoración de la fiesta a que se refiere  
el telegrama transcrito, se celebre con el ma-  
yor esplendor en sus respectivas localidades.

Soria 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circULAR núm. 242.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado  
del despacho del Ministerio de la Goberna-  
ción, en telegrama circular fecha 7 del co-  
rriente, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. que tan pronto como se  
hayan constituido los Ayuntamientos de esa  
provincia, desde luego a los que ya lo estén  
en debida forma con sujeción al Real decreto  
de 30 de Septiembre, les comunique las ins-  
trucciones siguientes:

»1.ª Que en el plazo mas breve, que no  
excederá de un mes, se formalicen las cuen-  
tas municipales no rendidas del último ejer-  
cicio y las del primer semestre del ejercicio  
actual, que deberá examinar ese Gobierno,  
procediendo en caso de no ajustarse a las le-  
yes, a exigir responsabilidades a que hubiera  
lugar.

»2.ª Que deberán cumplir los Ayunta-  
mientos estrictamente todas las disposiciones  
de los Reales decretos de 23 de Diciembre  
de 1902, 24 de Enero de 1905 y 22 de Mayo

último, así como la Real orden de 28 de  
Enero de 1903, para cuanto se refiere a la  
administración y cumplimiento de los servi-  
cios municipales en lo sucesivo.

»3.ª Que deben reputarse servicios inex-  
cusables y de atención preferentísima, los de  
alumbrado, aguas, asistencia médico-farma-  
ceutica, higiene y abastecimiento de pan y  
demás artículos de primera necesidad. Res-  
pecto a higiene debe imponerse la vacunación  
y revacunación, que son obligatorias, y adop-  
tarse medidas para extinguir focos de infec-  
ción, origen de enfermedades endémicas. En  
materia de subsistencias indispensables, no  
debe consentirse ganancia líquida superior  
al 14 por 100 anual, que se reconocerá des-  
pués de satisfechos todos los gastos, compu-  
tándolo en la forma siguiente: un cinco por  
ciento como interés del capital invertido; un  
seis por ciento de dirección y administración  
y beneficio industrial, y un tres por ciento de  
imprevistos; ganancia legítima que inflexible-  
mente deberá ser reconocida y nada más.  
Respecto a los artículos de absoluta primera  
necesidad, se adoptarán las disposiciones ne-  
cesarias para impedir, que sin estar abasteci-  
das las poblaciones, salgan de ellas dichos ar-  
tículos indispensables.»

Lo que se hace público por medio de este  
periódico oficial, para general conocimiento,  
encargando a las autoridades locales dedi-  
quen todo su celo al más exacto cumplimen-  
to de cuanto se les ordena en el preinserto te-  
legrama, pues dada su importancia, por los  
muchos beneficios que ha de reportar a los in-  
tereses generales si se practican con energía y  
buena fe los servicios a que se refiere; he de  
prestar atención preferente a ellos, y lamen-  
taria de veras, que por negligencia u omisión  
por parte de los Alcaldes así como de los Se-  
cretarios de los Ayuntamientos, quienes son  
responsables personalmente de cualquier  
trasgresión, cuando no conste por escrito que  
llamaron la atención por infracciones legales  
en que la Corporación o la Alcaldía incurran,  
me viera en el caso de aplicarles los correc-  
tivos a que hubiere lugar, que desde luego  
habré de imponer sin contemplación alguna y  
con la mayor severidad.

Espero de mencionados Alcaldes, que tan  
pronto reciban el presente número del *Boletín  
oficial*, lo comuniquen a este Gobierno.

Soria 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circULAR núm. 243.

Sección de cuentas y presupuestos.

Para que tengan debido cumplimiento las  
instrucciones dictadas por la Subsecretaría  
del Ministerio de la Gobernación en su tele-  
grama circular núm. 370, fecha 7 del actual,  
ordenando que en el plazo más breve, que no  
excederá de un mes, se formalicen las cuen-  
tas municipales no rendidas del último ejer-  
cicio y las del primer semestre del ejercicio ac-  
tual, a los efectos del art. 165 de la ley Muni-  
cipal, de lo determinado por el Real decreto  
de 23 de Diciembre de 1918, Real orden cir-  
cular de 25 de Enero de 1905 y disposicio-  
nes vigentes, he acordado, recordando a los  
Ayuntamientos la obligación que tienen de  
cumplimentar tan importante servicio, comu-  
nicar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de es-  
ta provincia, que dentro del plazo de 15 días,  
contados desde el de la inserción de esta cir-  
cular en el *Boletín oficial*, sean remitidas á es-  
te Gobierno civil las cuentas municipales co-  
rrespondientes a dicho ejercicio de 1922-23  
y primer semestre de 1923-24, pues, pasado  
que sea este plazo, se procederá contra los  
morosos a lo que haya lugar.

Soria 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circULAR núm. 244.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado  
del Ministerio de la Gobernación, en telegra-  
ma circular núm. 372, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar injusticias parcialidad en  
que pudieran incurrir Ayuntamientos última-  
mente constituidos, deberá V. S. prevenirles  
que habrán de abstenerse de adoptar acuer-  
dos sobre separación de los funcionarios mu-  
nicipales sin cumplir todos los requisitos lega-  
les, debiendo V. S. suspender todo acuerdo  
referente a dichos empleados que pudiera  
adoptarse, obligando a que sean repuestos los  
separados y aun los suspensos hasta que V. S.  
decida lo procedente con vista de los antece-  
dentes que los municipios remitan.»

Lo que se hace público en este periódico  
oficial para conocimiento de los Ayuntamien-  
tos de esta provincia, encargandoles den cuen-  
ta a este Gobierno antes de adoptar ningún  
acuerdo sobre separación o suspensión de sus  
funcionarios, expresando las faltas en que ha-  
yan podido incurrir éstos, para en su vista re-  
solver lo procedente.

Soria 9 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

**circULAR núm. 245.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villaverde del Monte, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaverde a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLO SACRISTAN.**

**Señas.**

Un novillo de dos años, raza suiza, por el lomo tiene pelo castaño, y un poco bragado.

**circULAR núm. 246.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Hinojosa de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Hinojosa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 6 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLO SACRISTAN.**

**Señas.**

Una vaca de tres años de edad, pelo negro, con el cuerno derecho cacho, lleva cencerro grande, con una marca en pez letra O.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado a partir de esta fecha, Mi decreto de 28 de Marzo último creando el voluntariado con premio para África; y se restablecen los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios.

Art. 2.º Los voluntarios enganchados con arreglo a dicho decreto podrán pasar, si así lo solicitan al Tercio de extranjeros, donde cumplirán el tiempo que les reste del compromiso contraído como voluntarios, con las mismas primas con que fueron enganchados y percibiendo los haberes señalados a los individuos pertenecientes al Tercio, quedando sujetos a la legislación vigente para este Cuerpo.

Art. 3.º Con los voluntarios que no solicitarán su pase al Tercio de extranjeros se formará una unidad independiente.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 7 de Octubre)

A propuesta del Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste y en uso de las fa-

cultades que le confiere en Mi decreto de 15 de Septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso los artículos 2.º al 7.º, ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, y en su virtud, se tendrán por no hechas las propuestas que con arreglo a dichos preceptos se hayan elevado o se eleven a las Salas de gobierno de las Audiencias, para la provisión de los cargos que corresponda renovar en fin del año actual y cuantas propuestas de renovaciones parciales de las comprendidas en el artículo 7.º de dicha ley estuviesen actualmente en trámite.

Art. 2.º A partir de la publicación del presente Real decreto, no se hará ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas a las que hayan de ajustarse en lo sucesivo los referidos nombramientos. Por consiguiente, quedará sin cubrir toda vacante que esté sin proveer o que se produzca y las que correspondan renovar, desempeñando los cargos los que los ejercen actualmente, observándose lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de Justicia municipal, en sus números 1 y 2.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Con el fin de que se garanticen en el máximo grado los intereses del Estado en la adquisición de todos los artículos que ha de suministrarle la industria particular, aumentando las facilidades para que concurren a las subastas el mayor número de licitadores, con la posibilidad de que se produzcan más beneficiosas proposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cuantas subastas se anuncien, a partir de la fecha de esta disposición, por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sean, se publiquen integros los pliegos de las condiciones a que dichas subastas han de sujetarse en los Boletines o diarios oficiales correspondientes, como asimismo deberán anunciarse inexcusablemente dichas subastas en la Gaceta de Madrid, haciéndose constar en que Boletín o diario oficial aparecen los respectivos pliegos de condiciones en toda su integridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Jefe del Departamento de Fomento.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**FOMENTO**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Cámara Oficial Agrícola de Santander, en el que manifiesta que el abono fosfatado conocido con el nombre de Escorias Thomas, es vendido generalmente por el ácido fosfórico total que ellas encierran, y teniendo en cuenta las reclamaciones que por falta de éxito con dicho abono

han formulado los labradores, por existir gran discrepancia muchas veces entre el total que encierran y el soluble al citrato amónico de Wagner, que es el directamente asimilable;

Resultando que el informe de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII considera muy atendible lo expuesto por la citada Cámara Agrícola y que debe exigirse la debida garantía para la composición de las escorias de desfosforación al ser vendidas a los agricultores, para lo cual las Instrucciones acerca de los procedimientos de análisis de abonos, aprobadas por Real orden de 18 de Noviembre de 1919, en relación con el Real decreto de 14 del mismo mes y año, señalan las normas que deben seguirse en tales casos:

De conformidad con el mencionado dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en armonía con las citadas Instrucciones de análisis, el 75 al 80 por 100 del ácido fosfórico total que contengan las escorias de desfosforación debe ser soluble en el ácido cítrico o en el citrato amónico, según Wagner, debiendo pasar el 75 al 85 por 100 por el tamiz número 100, y en su consecuencia, los vendedores de estas escorias quedan obligados a consignar en las etiquetas y facturas la cantidad de ácido fosfórico total y también la que es soluble al citrato amónico, según Wagner, y el coeficiente de su grado de finura.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, JOSÉ V. ARCHE.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En las subastas de conservación y reparación de carreteras que se celebran, respectivamente, en las Jefaturas de Obras públicas y en la Dirección general de Obras públicas, se viene fijando el 1 por 100 del importe del presupuesto por contrata como depósito provisional para concurrir a aquéllas y el 3 por 100 del mismo como fianza definitiva para garantía de la ejecución de las obras, mientras que en las de construcción de carreteras se fijan el 5 y el 10 por 100, respectivamente, fundándose esta diferencia en la no gran importancia en general de los presupuestos de las primeras clases de obras y facilitar la concurrencia a sus subastas de licitadores que dispongan de pocos fondos y no grandes medios auxiliares para ejecutarlas.

Considerando que se ha observado que, sin duda por la poca importancia de las fianzas provisional y definitiva que hasta ahora se han fijado para las subastas de conservación y reparación de carreteras, se repiten con cierta frecuencia los casos de no otorgar los adjudicatarios las correspondientes escrituras de contrata y de no terminar los contratistas las obras y de tener, en consecuencia, que anular las subastas y que rescindir las contrataciones, con pérdidas, respectivamente, de las fianzas provisional y definitiva, casi seguramente por resultar para los adjudicatarios y contratistas menor pérdida la de la fianza correspondiente que la que tendría de ejecutar las obras o de terminarlas, con el consiguiente perjuicio para el Estado por los retrasos y a veces mayor gasto en la realización de aquéllas que aumentan las dificultades para el tránsito por las carreteras y producen mayor coste en el tráfico.

Considerando que tales inconvenientes y perjuicios es de esperar desaparezcan, o al me-

nos se disminuyan grandemente, equiparando las fianzas para las subastas de conservación y reparación de carreteras a las de construcción de las mismas:

Considerando que las fianzas mencionadas para subastas de conservación y reparación de carreteras son fijadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y la Dirección general de Obras públicas, respectivamente, ésta última por autorización en las Reales órdenes de aprobación de los planos de subasta de reparación de carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo se fijen por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, como fianza provisional y definitiva para las subastas de conservación de carreteras, el 5 y el 10 por 100, respectivamente, del presupuesto por contrata, y por la Dirección general de Obras públicas los mismos tantos por ciento para las subastas de reparación de carreteras, y que se publique con urgencia esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos a fin de que surta desde luego sus efectos en las subastas de reparación de carreteras, cuyos anuncios no conviene demorar, dada la época en que estamos ya del ejercicio económico corriente de 1923-24, y en las de todas las demás que se hayan de anunciar en lo sucesivo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, JOSÉ V. ARCHE.—Señores Director general de Obras públicas e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta de día 5 de Octubre)

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Francisco García Pérez, vecino de esta Corte, en súplica de que le sea concedida la exclusiva, mediante subasta, y reservándole sólo el derecho de tanteo de las licencias o autorizaciones para la reventa en toda España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no exceda del 20 por 100, hoy autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1913, por la cantidad de un millón y de pesetas;

Considerando que es indudablemente cierto que la explotación actual de la reventa redundará sólo en beneficio personal de los concesionarios, que lo son gratuitamente y sin justificación alguna, por lo cual procede reconocer que será beneficiosa la petición y que los ingresos que por tal concepto se obtengan deben remediar necesidades de la beneficencia pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie subasta para conceder la indicada reventa de billetes de espectáculos públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba.

De Real orden le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Orden público.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta que se celebre para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos.

1.ª Se anuncia la subasta, a la llana, para

la concesión exclusiva en toda España, de la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no podrá, en ningún caso, exceder del 20 por 100.

2.ª El tipo de licitación será el de un millón de pesetas anualmente.

3.ª La concesión exclusiva se otorgará por un plazo mínimo de cinco años y máximo de diez, a partir de la fecha de la adjudicación.

4.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán en la Caja general de Depósitos, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la misma, un depósito igual al 15 por 100 del importe de un millón de pesetas, base de licitación, circunstancia que han de acreditar con el correspondiente resguardo.

5.ª Las ofertas se verificarán por pujas a la llana, pudiendo concurrir a la subasta los licitadores que previamente lo hayan solicitado, bien en persona o representados legalmente.

6.ª Se autoriza al concesionario para instalar cuantos despachos o dependencias para la reventa de billetes crea necesario para el mejor servicio del público.

7.ª El concesionario no quedará exento del pago de la contribución y arbitrios estatuidos o los que en lo sucesivo acuerden el Estado, la Provincia o el Municipio.

8.ª Desde el momento de la concesión exclusiva, solamente el concesionario, por sí o por sus agentes delegados, podrá proceder a la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos.

9.ª La reventa clandestina será castigada por la imposición de 125 pesetas de multa por la primera vez, con 250 la segunda y con 500 por la doble reincidencia.

10.ª Los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abiertas al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores.

11.ª Quedan facultados los delegados del concesionario para denunciar a los agentes de la autoridad los casos de reventa que estimen ilegal y redunde en perjuicio de aquél, y disfrutará de las primas que les concede la vigente Ley del Timbre.

12.ª El adjudicatario ingresará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, el día último de cada mes, la cantidad de 83.333,33 pesetas, en concepto de canon, por la exclusiva de las licencias o autorizaciones de que se trata; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzase una postura en la subasta, superior al millón de pesetas fijado como tipo inicial.

13.ª El adjudicatario consignará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la Real orden de adjudicación, la cantidad de 83.333,33 pesetas en concepto de garantía de pago del canon de un mes de la explotación de la exclusiva de las licencias o autorizaciones referidas; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzase una postura en la subasta, superior al millón de pesetas, tipo inicial de la misma. La recaudación que se obtenga se destinará, íntegramente y sin gasto alguno por administración ni material e inexcusablemente, a la asistencia pública de menesterosos.

En atención a ser el promotor de la idea D. Francisco García Pérez, se le conserva el derecho de tanteo sobre las posturas en la su-

basta efectuadas, debiendo ejercitarlo dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la misma. Transcurrido este plazo sin que el Sr. García Pérez se haya presentado a hacer uso de su derecho, se entenderá que renuncia a él y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor.

15.ª La subasta se verificará el día 18 del mes actual, a las diez horas de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Orden público o Jefe en quien delegue, con asistencia de otros dos Jefes y un Notario de esta Corte, el cual levantará el acta correspondiente, celebrándose el acto en las oficinas de la Dirección general de Orden público.

16.ª Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de Octubre de 1923.—Aprobado por S. M. (q. D. g.)—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. (Gaceta del día 7 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 5 de Noviembre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de la villa de San Leonardo, bajo la presidencia de su Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Jefe del mismo, para la enajenación del aprovechamiento de 2.766 pinos que se hallan mercados en pie en el monte Pinar de Arriba de San Leonardo, núm. 90, en una zona del indicado predio forestal, comprendida desde el piquete núm. 246 al 370 y desde el 370 al 1 del destino del referido Pinar de Arriba y una anchura de diez metros.

Dichos 2.766 pinos arrojan un volumen de 645 metros cúbicos, que se han valorado en 7.740 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Siendo el objeto primordial de este aprovechamiento la apertura de una calle corta-fuegos de la longitud y anchura expresadas, se impone al que resulte rematante, la obligación de limpiarla, desbrozándola y retirando los productos de limpia; debiendo ejecutar dicha operación en el plazo de un año a contar de la fecha de la diligencia de entrega del aprovechamiento maderable, y depositando en arcas del Tesoro, a disposición de esta Jefatura, la cantidad de 1.250 pesetas como garantía de su buena ejecución, cuya cantidad le será devuelta al rematante cuando levantada la correspondiente diligencia resultare de la misma haberse cumplido con la expresada obligación, o incautada en caso contrario, empleando el Distrito la cantidad depositada en garantía, en las operaciones que fueran necesarias para completar la limpia de la calle corta-fuegos.

También es obligación del rematante el ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y que estará de manifiesto durante el plazo de anuncio de subasta en la referida Alcaldía y Distrito dicho.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la cla-

se 3.º y con sujeción en lo esencial al modelo que a continuación se inserta, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales de San Leonardo o en las arcas del Tesoro de la Delegación de Hacienda de Soria el importe de 5 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad se dispondrá sea devuelta a los licitadores no favorecidos en la subasta.

Soria 29 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..., provisto de su correspondiente cédula personal de..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. ...., correspondiente al día.... de Octubre de 1923, se comprometo a la compra del aprovechamiento de 2.766 pinos marcados en pie para su apeo en el monte Pinar de Arriba de San Leonardo, núm. 90, con sujeción a las condiciones puntualizadas en dicho anuncio, por la cantidad de.... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas de ofrezca.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero del vigente Estatuto, y según dispone la Instrucción 14 de la Real orden de 15 de Marzo del presente año, los señores Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia, deberán tener presente que mientras no sea aprobado por la Dirección general de primera enseñanza el Almanaque escolar de la provincia de Soria, la época que ha de regir por el presente año las clases nocturnas de adultos, serán según costumbre, en los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y que con arreglo a la segunda disposición arriba citada, tan pronto como procedan los Maestros de esta provincia a la apertura de la clase nocturna de adultos, en 1.º de Noviembre próximo, deberán con toda urgencia remitir directamente a esta Sección administrativa un oficio dirigido al Jefe de la misma, en el que se comuniquen la fecha en que han dado comienzo las nombradas clases de adultos y el número de alumnos matriculados; sin cuyo requisito no podrán ser incluidos en las nóminas para el percibo de la gratificación correspondiente.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general de los interesados, debiendo los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales dar conocimiento de la presente circular a los Maestros de su respectiva demarcación.

Soria 5 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamaño y García.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz y comarca del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones del pueblo de Cigudosa, se ha dictado en esta fecha la siguiente

*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Instrucción, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas y pri-

mer grado a los contribuyentes que figuran en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representación en dicho pueblo, se les notifica esta providencia por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Castilruiz 31 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

*Nombres de los deudores.*

Nemesio Sarnago Ruiz.—Urbana; de 1921-22 y 1922-23, 4 60 pesetas.

Herederos de Pablo Moreno.—Urbana; de 1921-22 y 1922-23, 10 05 idem.

Juzgados de primera Instancia.

AGREDA.

Don Isidoro Fernandez Miranda y Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón del Campo, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que luego se le dirán, embargados a Ines Delso Garcia, en causa que se le siguió sobre injurias graves; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a cuatro de Octubre de mil novecientos veintitres.—Isidro Fernandez Miranda, P. S. M., Victoriano Montenegro.

*Bienes que se subastan.*

Una casa y corral con sus tenadas, sita en el pueblo de Castejón del Campo, en la calle Real número ocho, que linda al Norte, calleja; derecha, Casto Calonge; izquierda, calle pública; de extensión superficial unos quince metros cuadrados; tasada en 4 000 pesetas.

Un herreñal delante de la casa antes descrita, de una area ochenta y cuatro centiareas de cabida; tasado en 500 pesetas.

Una finca rústica sita en término municipal de Pinilla del Campo, de treinta y tres áreas cuarenta y cuatro centiareas; linda Norte, Anselmo N.; Sur, Pedro Delso; Este, arroyo, y Oeste, ribazo, en el pago que llaman el Cabañon; valorada en 250 pesetas.

Otra en término municipal de Jaray y pago denominado el Pozuelo, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiareas; que linda al Norte, ribazo; Sur, acequia; Este, Roman del Hoyo; y Oeste, Eustaquio Calonge; en 200 pesetas.

Otra sita en término municipal de Castejón del Campo paraje Corral de la Ama, de veintidos áreas treinta y seis centiareas; linda Norte,

acequia; Sur, Sergio Gil; Este, Francisco Garcia, y Oeste Fidel Delso, de Jaray, en 50 pesetas.

Ayuntamientos.

MEZQUETILLAS

Por dimisión y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

El agraciado con el cargo, llevará otros anejos a él y retribuidos y disfrutará de casa-habitación gratuita y exención de toda carga vecinal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde durante el plazo de los quince días siguientes a la inserción del presente anuncio, pasado lo cuales se proveerá la plaza.

Mezquetillas 4 de Octubre 1923.—El Alcalde, Facundo Delado.

JUDES.

Se halla vacante la plaza de Recaudador para la cobranza del repartimiento general de utilidades de este distrito, tanto la voluntaria como la ejecutiva, correspondiente al ejercicio actual de 1923-24.

Los aspirantes que deseen solicitarla, dirijan sus instancias a esta Alcaldía, hasta el día 15 del actual, pasado el mismo se proveerá.

Judes 1.º de Octubre de 1923.—El Alcalde, Anacleto Tejedor.

ALIUD.

Existiendo en la caja de este pósito 763 pesetas 23 céntimos, el Ayuntamiento ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto se anuncia para los que deseen recibir parte toda la cantidad referida presenten en término de quince días sus solicitudes ante esta Corporación en forma reglamentaria, cuyo plazo se contará desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aliud 4 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Leocadio Escalada.

FUENTECANTOS.

Existiendo en la caja de este Municipio la suma de 2.073 79 pesetas, se anuncia al público por término de 10 días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial*, para al que desee préstamos los solicite, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de Pósitos.

Fuentecantos 2 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Calonge.

VALDERRODILLA.

Existiendo en la caja de este pósito la cantidad de trescientas diecisiete pesetas setenta y nueve céntimos, sobrantes de lo repartido en el último repartimiento, y con arreglo a las nuevas disposiciones sobre pósitos, se hace saber por medio del presente anuncio, a cuantas personas o entidades deseen recibir por conceptos de préstamos toda o parte de la referida cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal ante la Sección de Pósitos de esta provincia, o ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valderrodilla 1.º de Octubre de 1923.—El Alcalde, Santos Nuñez.